**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIA**

**DTE: SINDY PEÑA DEL TORO en representación de su menor hijo JUAN DIEGO MERCADO PEÑA**

**DDO: DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**

**RAD: 2021-00008-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

24-2-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE POR TRATARSE DE AQUELLAS DEMANDAS QUE SE PRESENTA EN VIGENCIA DEL DCTO. 806 DE 2020, LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA NOTIFICO PERSONALMNETE AL DEMANDADO

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE POR LA PARTE DEMANDANTE, A TRAVES DE MENSAJERIA CERTIFICADA IDENTIFIADA CON EL No:. DE GUIA: 9118760255 DE SERVIENTREGA. REMITIDO A LA DIRECCION DEL DEMANDADO EL DIA 8 DE FEBRERO DE 2021 Y RECIBIDO POR EL DEMANDO EL DIA 10 DE FEBERERO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO CONTESTÓ LA DEMANDA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2021, ES DECIR DENTRO DEL TERMINO LEGAL EN ATENCION A LO REGLADO EN EL ARTICULO 291 C.G.P. RESPECTO A LA NOTIFICACION PERSONAL, ASI:

* RECIBE NOTIFICACION: 18 FEB 2021
* 5 DIAS PARA ACERCARSE AL JUZGADO: VENCE 25 FEB /2021
* 10 DIAS PARA CONTESTAR Y PRESENTAR EXCEPCION DE MERITO: VENCE 11 MARZO DE 2021

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CONTESTACION FUE REMITIDA EN TERMINO Y NO PRESENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDADO SOLICITA LA PRACTICA DE PRUEBA DE ENTREVISTA CON PSICOLOGA AL MENOR HIJO, PARA QUE ÉSTE RESPONDA DE PARTE DE QUIEN RECIBE LOS ALIMENTOS Y QUIEN SIEMPRE LE DA LAS COSAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO SOLICITA LA PRACTICA DE PRUEBAS, SIMPLEMENTE APORTA PRUEBASN DOCUEMNTALES EN LA DEMANDA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION POR NO HABER PRESENTADO EL DEMANDADO EXCEPCIONES DE MERITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CONSTA EN EL PLENARIO CERTIFICADO DE INGRESOS O SALARIAL DEL DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ**

**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

**TENERIFE, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO. AUMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIA**

**DTE: SINDY PEÑA DEL TORO en representación de su menor hijo JUAN DIEGO MERCADO PEÑA**

**DDO: DIEGO ARMANDO MERCADO ARRIETA**

**RAD: 2021-00008-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No: 051 I TRIMESTRE 2021**

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó dentro del termino de traslado y no presentó excepciones de mérito sería del caso proceder a dictar sentencia de manera escritural. No obstante, para poder determinar la procedencia o no del aumento de la cuota alimentaria debe contar el despacho con pruebas como lo son: la capacidad económica del señor Diego Armando Mercado Arrieta, las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por consiguiente, frente a la necesidad que tiene el despacho de practicar pruebas al interior del proceso en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad a lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día 18 de marzo de 2021, a las 9: 30 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente en atención a lo dispuesto por los articulo 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio consideradas por el despacho, así:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

1. SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR JUAN DIEGO MERCADO PEÑA
3. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE PLATO, MAGDALENA
4. RELACION DE GASTOS DEL MENOR
5. COMPROBANTE DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN ATENCIO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* CONTESTACION DE LA DEMANDA

PRUEBAS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO DEL MENOR JUAN DIEGO MERCADO PEÑA, A TRAVES DE ENTREVISTA:

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada de realizar la prueba testimonial a un menor de edad en compañía de una psicólogo adscrito al I.C.B.F o Comisaría de Familia, con el fin que indique la persona que siempre está a cargo de sus necesidades alimentarias.

Sobre el particular, se debe indicar que, la necesidad y pertinencia de la prueba que alega el solicitante no es la conducente en este tipo de procesos, pues, lo que se busca con dicha prueba requerida por el señor Diego Mercado Arrieta, es determinar sí como padre del menor es deudor moroso o no, y dicho aspecto no es el que se debate en proceso de la referencia. Por el contrario, lo que está por controvertirse es sí cambió la capacidad económica del alimentante y la necesidad socio económica de a quién se le brindan alimentos para por establecer un mayor porcentaje de cuota alimentaria.

Conforme a lo anterior, no es pertinente ni necesaria la prueba cuando existen otros medios probatorios conducentes a determinar los aspectos determinados en líneas anteriores a través del interrogatorio de parte y la prueba documental, los cuales no comprometen la integridad, dignidad y demás derechos del menor dentro del proceso.

En consecuencia, no se decretará la prueba de ordenar la practica de testimonio al menor de edad Juan Diego Mercado Peña, por las razones previamente expuestas.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas como lo son: a)la capacidad económica del señor Diego Mercado Arrieta y b) las deudas o deducciones económicas que debe cumplir éste para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo. Aunado a ello, c) la necesidad económica del menor que se encuentran bajo el cuidado de la señora Sindy Peña.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas solo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

1. **ORDENAR** al señor Diego Mercado Arrieta, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral de los ingresos que percibe el señor Diego Mercado Arrieta, debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria del menor de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:**

De acuerdo con el artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados. Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–,

Se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no solo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día jueves, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Diego Mercado Arrieta y a la señora Sindy Peña, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto se,

**RESUELVE:**

**1.** **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el dia jueves, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m ,en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, asi:

Link plataforma Teams:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2UxM2Q5MjItY2Q3Mi00NDI2LTkwODctM2I3NmQ0OWNkNmVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d>

**2**.Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o al celular institucional: 3176251515

**3**. **NOTIFICAR,** la providencia a la Personería Municipal y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone el Dcto. 806 de 2020.

1. **INFORMAR**, la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.  
     
   Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.  
     
   **5.RECORDAR**, La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.  
     
   La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
2. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**6**. **DECRETAR** las siguientes pruebas

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

1. SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
2. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL MENOR JUAN DIEGO MERCADO PEÑA
3. CONSTANCIA DE NO CONCILIACION DE LAS PARTES EXPEDIDA POR LA COMISARIA DE FAMILIA DE PLATO, MAGDALENA
4. RELACION DE GASTOS DEL MENOR
5. COMPROBANTE DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO EN ATENCIO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 806 DE 2020

No se decretan pruebas pedidas por la parte demandante toda vez que éste no las solicitó en el escrito de la demanda visible a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

* CONTESTACION DE LA DEMANDA

**7.NO DECRETAR** la prueba de ordenar la práctica de testimonio al menor de edad Juan Diego Mercado Peña, por las razones previamente expuestas.

**8. DECRETAR** como pruebas documentales de oficio las siguientes:

**PRUEBAS DOCUMENTALES DE OFICIO:**

* 1. **ORDENAR** al señor Diego Mercado Arrieta, que aporte con destino a este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, certificado laboral de los ingresos que percibe el señor Diego Mercado Arrieta, debiéndolo remitir a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  2. **ORDENAR** a las partes procesales que remitan un informe con pruebas que demuestren los gastos económicos que tienen conforme a su realidad social y económica, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)
  3. **ORDENAR** a la parte demandante, que remita un informe con pruebas que demuestre su capacidad económica y la necesidad alimentaria del menor de edad que representa, debiéndolo remitir ante este despacho dentro del término de 48 hrs, contados a partir del día siguiente al recibo de la misiva, a través del correo institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRUEBAS DE INTERROGATORIO DE PARTE- OFICIO**

**8.4. DECRETAR** el interrogatorio de parte de oficio para el díajueves, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 a.m , una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte al señor Diego Mercado Arrieta y a la señora Sindy Peña, conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

**9.** La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

**10.**. **ORDENAR** a través de la secretaría una vez sean subsumidas las pruebas requeridas dentro del termino perentorio otorgado deberá exhibirlas de manera virtual a las partes a través de sus correos con el fin que antes de llegar a la audiencia tengan conocimiento previo de las pruebas.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.**

**HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES**

**JUEZ**

****